

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto.

1.º Que se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de maiz, mijo y darí, comprendidas en la partida 626 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el darí ó zahina, comprendido en la partida 623 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el darí ó zahina que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de ocho pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el mijo comprendido en la partida 622 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el mijo que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de tres pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 31)



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de El Franco

D. José María Gudín Fernández,  
Alcalde-Presidente del Ayunta-  
miento constitucional de El  
Franco.

Hago saber: Que hallándose com-  
prendidos en el alistamiento del año  
actual los mozos que á continuación  
se expresan y no residiendo ellos ni  
sus padres en este municipio, se les  
cita para los actos de rectificación  
definitiva del alistamiento, sorteo y  
declaración de soldados, que tendrá  
lugar respectivamente los días 13  
de Febrero, 20 del mismo mes y 5  
de Marzo próximo venidero, en estas  
Consistoriales y hora de las diez de  
su mañana, previniéndoles que de  
no comparecer les parará el perjui-  
cio que corresponde.

Individuos que se citan:

Lorenzo Iglesias, hijo de Josefa,  
natural de Lebrado.

Ramón Buenaventura Santiago  
Ardura, de Cándido y Claudia, de  
Porcía.

Adriano Fernández González, de  
Domingo y Marcelina, de la Cari-  
dad.

Gerardo Expósito, prohiado por  
Antonia Pérez, de idem.

Adolfo Sánchez Fernández, de  
Florencia, de Romaelle.

Marcelino Emiliano Viejo Pérez,  
de Antonio y Rosalía, de la Caridad.

José Manuel Iglesias, prohiado  
por Manuela Arias, del Hospicio de  
Valdepares.

Manuel Iglesias López, hijo de  
Lucas y Felisa, de El Franco.

Jesús José Méndez, de Josefa, de  
Castello.

José María López López, de Pas-  
casio y María Antonia, de Zarraci-  
nas.

Francisco García, hijo de Marce-  
lina, de Mohices.

José María López Oliveros, pro-  
hiado por Manuela Castaño, de  
Miudes.

La Caridad, 29 de Enero de 1916.  
—José Gudín.

R. al núm. 5.484

## Alcaldía de Grandas de Salime

## EDICTO

Ignorándose el paradero de los  
mozos Jesús Díaz Ferreiro, hijo de  
Vicente y de Florentino, Jesús Pe-  
rez Linera, de Eduardo y Josefa,  
Agapito Llano López, de Gervasio y  
Perpetua, Manuel López y López,  
de José y de Rosa, y Francisco Vi-  
llanueva Amor, de José y Concep-  
ción, naturales de este término, y  
hallándose comprendidos en el alis-  
tamiento para el reemplazo del año  
actual, se advierte á los mismos, á  
sus padres tutores, parientes, amos  
ó personas de quienes dependan,  
que por el presente edicto se les cita  
para que comparezcan en esta Casa  
Consistorial personalmente ó por le-  
gítimo representante, antes de las  
diez del día anterior al segundo do-  
mingo del próximo mes de Febrero,  
á exponer cuanto á su derecho con-  
venga relativo á su inclusión en di-  
cho alistamiento; en la inteligencia  
que este edicto se inserta en sustitu-  
ción de las citaciones ordenadas por  
la vigente Ley de Reclutamiento y  
reemplazo del Ejército, por ignorar-  
se la actual residencia de los intere-  
sados, sus padres y demás personas  
dichas, á quienes en su caso les pa-  
rá el perjuicio á que haya lugar.

Grandas de Salime, á 15 de Ene-  
ro de 1916.—El Alcalde, Manuel  
Mesa.

R. al núm. 5.445

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Sección facultativa de Montes

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la for-  
mación del Plan de aprovechamien-  
tos para el año forestal de 1916 á  
1917, que dará principio en primero  
de Octubre del corriente año, se  
recuerda á los Ayuntamientos y ve-  
cindarios dueños de montes depen-  
dientes del Ministerio de Hacienda  
á cargo de esta Sección facultativa  
en cumplimiento de lo prevenido en  
el artículo 3.º del Reglamento de 7  
de Octubre de 1896, el deber que  
tienen de remitir á esta Delegación  
de Hacienda durante todo el mes  
de Marzo próximo, notas exactas y  
detalladas de los aprovechamientos  
que se propongan utilizar en dicho  
año, á fin de que puedan tenerse  
presentes al hacer las propuestas á  
la Superioridad, advirtiéndose que  
los montes á que ha de referirse el  
citado Plan son única y exclusiva-  
mente los que figuran en los BOLE-  
TINES OFICIALES de esta provincia,  
números 283, 285, 287, 290, 292,  
294, 296, 299 y 5 correspondientes á  
los días 9, 11, 14, 17, 20, 22, 24 y  
29 de Diciembre último y 8 de Ene-  
ro próximo pasado.

Se recomienda á las referidas  
Corporaciones y vecindarios el exac-  
to cumplimiento de este servicio,  
previniéndoles que sin causa ni  
pretexto alguno remitan dichas no-  
tas en el plazo prefijado, redactadas  
con arreglo al modelo que se inser-  
ta á continuación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1916.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio  
Chaves.

R. al núm. 5.513



( Modelo que se cita )

Ayuntamiento de.....

MONTES.

Campaña de 1916-1917

PRODUCTOS que se propone utilizar en los montes públicos de su término durante la campaña citada, que empezará el 1.º de Octubre de 1916 y terminará en 30 de Septiembre de 1917:

NOMBRES de los montes	Cabida — Hects.	Vecindarios que los usufructúan	MADERAS			LEÑAS			RAMAJE				PASTOS				Época del disiru- te — Meses	Nombre de los montes	Valor de los pas- tos — Pesetas	TOTAL general — Pesetas
			sum. de árboles	Es- pecie	Uso á que e d. s- tina	Valor de cada á bol — Pesetas	TOTAL — Pesetas	um. de carros	Es- pecie	Valor de cada carro — Pesetas	Rozo — Núm. de carros	Es- pecie	Valor de cada carro — Pesetas	TOTAL — Pesetas	número de cabezas Va- cuno La- nar Cába- llar Cerdea					

( Fecha, firma y sello de la Alcaldía ).



## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncian, para su provisión por concurso rápido de Traslado, las siguientes Escuelas nacionales que han quedado vacantes hasta 31 de Diciembre último, con la dotación anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza de este Distrito universitario.

## Escuelas de niñas

## Provincia de Oviedo

Tazones, en Villaviciosa

## Provincia de León

Cabañas Raras, en Cabañas Raras

Silván, en Benuza

Veguellina de Orbigo, en Veguellina de Orbigo

## Escuelas mixtas para Maestras

## Provincia de Oviedo

Celada, en Villaviciosa

Gamonedo, en Onís

Poago, en Gijón

Santo Adriano, en Santo Adriano

## Provincia de León

La Ercina, en La Ercina

Huerga de Frailes, en Villazala

Lago de Babia, en Cabrillanes

Marne, en Villaturriel

Matallana, en Santa Cristina

Montojos, en Valverde del Camino

San Martín, en Renedo de Valdetuéjar

San Román, en Bembibre

Valdoré, en Crémenes

Villaverde de la Cuerna, en Valdelugeros

Villeza, en Vallecillo

## Escuelas de niños

## Oviedo

Camuño, en Salas

La Magdalena de Corros, en Avilés.

Naviego, en Cangas de Tineo

Villanueva, en Teverga

## Escuelas mixtas para Maestros

## Provincia de Oviedo

Aces, en Candamo

Bandujo, en Proaza

Carballo, en Cangas de Tineo

Castro Pineda, en Somiedo

Cogollo, en Regueras

Fontaciera, en Gijón

Lebrede, en El Franco

San Martín de Ondes, en Miranda

Santullano, en Salas

## Provincia de León

Huergas de Gordón, en La Pola de Gordón

Lois, en Salamón

Llamas de Rueda, en Cubillas de Rueda

Noceda de Cabrera, en Castrillo de Cabrera

Ponjos, en Valdesamario

Porquero, en Magaz

Quintanilla de Ambasaguas, en Encinedo

Sahelices del Río, en Sahelices del Río

San Pedro de Valderaduey, en Cea

Siero de la Reina, en Boca de Huérgano

Trabazos, en Encinedo

La Urz, en Riello

Vegarienza, en Vegarienza

Velilla de la Reina, en Cimanés del Tejar

Villanueva del Río, en Carrizo

Villaseca, en Valdefresno

Vivero, en Murias de Paredes

## Advertencias

Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial, y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes si el concursante no desempeña actualmente Escuela.

En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación

de las vacantes por el orden de preferencia que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado ó la advertencia de que solicita solo en éste. Del mismo modo que respectó de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Enero actual y deben estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliarias de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia. Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A estos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia

De conformidad con lo prevenido, la prelación de estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado ya los derechos para su expedición.

En caso de igualdad de servicios se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir finalmente que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposi-



ciones vigentes' será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de Enero de 1915.—  
El Rector, A. Sela.

(Gaceta del día 2)

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Allande

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de este término de Allande.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal en ejecución de sentencia, instada por D. José Valledor Suarez Otero, vecino de esta villa, como representante legal de su hija menor doña Aurora Valledor y Perez, pidiendo para la herencia proindivisa de don Manuel Perez Peña, vecino que fué también de esta villa, contra don Enrique y D. Manuel Ron Linera, mayores de edad, vecino de Vallinas, en este concejo, el último, de donde lo fué el primero, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días, los siguientes bienes raíces sitos en términos de dicho Vallinas, que han sido embargados á los referidos demandados:

1.º La casa habitación de los deudores conocida por la de Ron, sin número de población, compuesta de principal, cuadras y desván: que ocupa una extensión aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados; lindante al frente entrando con la de D. Agustin Lopez, de la misma vecindad, y por los demás lados con camino. Tasada en quinientas pesetas.

2.º Los derechos que á los demandados corresponden en los términos bravos y abertales del referido pueblo de Vallinas, confinantes por el Norte con los de La Quintana, Sur con los de Ema, Este con los de San Emiliano, y al Oeste con el río grande de Salime. Tasados en cincuenta pesetas.

3.º El pascón á prado y monte llamado del Sordo: que ocupa de extensión superficial unas veinticinco áreas, y linda al Norte con el Reguerón, Sur castañedo y monte,

Este monte común del pueblo de Vallinas, y al Oeste finca de D. José Lopez, vecino de San Emiliano. Se tasó en cien pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Marzo, hora de las once, á la sala de audiencia de este referido Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio de los bienes que sirve de tipo para la subasta, de los cuales no consta en autos existan títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que dispone la ley Hipotecaria para suplirlos.

Dado en Pola de Allande, á primero de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Antonio Perez.

R. al núm. 5.501

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de este término de Allande.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal en ejecución de sentencia, instados por D. Manuel Espina Fíxera, mayor de edad y vecino de Salime, en el concejo de Grandas de Salime, contra D. Enrique y D. Manuel Ron Linera, mayores de edad, el último vecino de Vallinas, en este concejo, de donde lo fue el primero, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los siguientes bienes raíces sitos en términos de dicho Vallinas, que se embargaron á los referidos demandados:

Primero. Tierra de labor, llamada Hevia de la Cortia de arriba: de unas doce áreas de cabida, que linda al Norte con castañedo de los demandados, Sur más tierra de los mismos, Este más de D. Agustin Lopez, vecino de Vallinas, y al Oeste más de D. José Lopez, vecino de San Emiliano; tasada en cien pesetas.

Segundo. Otra llamada Estajo de Tralocorno: cabida unas seis áreas y linda al Norte más de don José Lopez, Sur y Este más del don Agustin Lopez, y Oeste monte común; tasada en cincuenta pesetas.

Tercera. Otra llamada Lleira de la Cruz: de unas ocho áreas de cabida; lindante al Norte con monte de Ema, Sur camino de Vallinas, Este más tierra del D. José Lopez y Oeste más del D. Agustin Lopez; fué tasada en cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra llamada del Xeixon de abajo: de unas ocho áreas de cabida, y linda al Norte más del D. José Lopez, Sur más del don Agustin Lopez, Este más de don Juan Fernandez Lanza, vecino de La Chousa, y Oeste con monte común; se tasó en cincuenta pesetas.

Quinta. La llamada El Restraidoiro de dentro, con árboles castaños: de unas diez áreas de cabida y linda al Norte más del demandante y del D. Agustin Lopez, Sur más del D. Agustin, Este del D. José Lopez y Oeste cauce ó presa del mismo D. Agustin; tasada en cincuenta pesetas.

Sexta. La huerta de las Zerezalinas: de unas seis áreas de cabida y linda al Norte y Sur más del D. José Lopez, Este camino público y Oeste la Ermita; fué tasada en cincuenta pesetas.

Séptimo. Los derechos que á los demandados corresponden en los montes abertales de los términos de Tamagordas; que lindan al Norte con el río Grande de Salime, Sur con términos del lugar de Estela, Este río de la Puente Nueva y Oeste con los términos de Cernias; tasados en veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día cuatro del próximo mes de Marzo, hora de las once, á la Sala audiencia de este dicho Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por



lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no consta en los autos la existencia de títulos de la propiedad de las fincas, debiendo conformarse los licitadores con lo que establece la ley Hipotecaria para suplirlos.

Dado en Pola de Allande á primero de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 5 502

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Rodrigo Balbin Lozana, Juez accidental de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia del vecino que fué de la parroquia del Busto, D. Santos Sierra Cortina, promovido por D. Manuel Colubi Celayeta, Procurador, en nombre de D. Francisco Cortina Gonzalez, he acordado en auto fecha de treinta de Diciembre del año último llamar á medio del presente edicto que se insertará en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* al ausente D. Santos Sierra Cortina y á cuantos se consideren con derecho á la administración de sus bienes para que lo deduzcan en el término de dos meses, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, advirtiéndole que reclaman la administración de los bienes del ausente que hoy se hallan en poder de extraños, sus tíos don Francisco, doña Irene y doña Eugenia Cortina Gonzalez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villaviciosa, veintidos de Enero de mil novecientos dieciseis.—Rodrigo Balbin.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 5.509

#### Juzgado de Oviedo

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de

hoy dictada en el incidente de pobreza promovido por D. Joaquina Fernandez Cañal, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Miguel Valdés Hevia, para litigar con los herederos de D. Faustino Lafuente y otros, sobre nulidad de varias escrituras, un expediente posesorio y reivindicación de bienes, acordó se emplace á los causahabientes de D. Faustino Lafuente, D. Octavio, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Zulima, D.<sup>a</sup> Isabel, D. José, D.<sup>a</sup> América, D.<sup>a</sup> Clara y D. Juan, hijos suyos, y á su viuda D.<sup>a</sup> Pilar Fernandez, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de nueve días, comparezcan en forma en los autos y contesten la demanda, de pobreza oponiéndose á ella si les conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con el objeto pues, de que sirva de emplazamiento en forma á los citados causahabientes del demandado D. Faustino Lafuente ó sean sus citados hijos y viuda, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Oficial judicial, Primo Fernandez.

R. al núm. 5.441

#### Juzgado de Gijón

D. Magín Fernandez Mallo, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos sobre tercería de mejor derecho de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, á veintidos de Noviembre de mil novecientos quince, el Sr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la

una, el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, y de la otra, como demandados D. Ramón Morán Menendez, en concepto de ejecutante y por sí, contra D. Rogelio García Carreras, éste como ejecutado, y ambos demandados en rebeldía por su falta de comparecencia en estos autos, sobre tercería de mejor derecho, interpuesta en los autos ejecutivos que el Morán instó contra el citado D. Rogelio García, sobre pago de ocho mil pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, debo declarar y declarar que esta tiene preferente derecho para cobrar el crédito contra D. Rogelio García Carreras, al de ochomil pesetas reclamado por don Ramón Morán Menendez, contra el D. Rogelio García, en los autos de juicio ejecutivo en los que se interpuso esta tercería. Póngase testimonio de este proveído en los autos ejecutivos, y notifíquese esta resolución á los demandados rebeldes en la forma establecida por la Ley, si no se solicitase la notificación en persona. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doc. Gabriel Cayón.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mí Secretario judicial, doy fé.—Ante mí, Magín Fernandez.

Lo relacionado concuerda en un todo con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación á los demandados rebeldes D. Rogelio García Carreras y D. Ramón Morán Menendez, firmo el presente en Gijón á catorce de Enero de mil novecientos dieciseis.—Por D. Magín Fernandez, el habilitado, Valero Izquierdo.

R. al núm. 5.242



### Juzgado de Pola de Lena

Don Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

«En Pola de Lena, á catorce de Octubre de mil novecientos catorce, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal en funciones de primera instancia por indisposición de éste, de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido ante este Juzgado por D.<sup>a</sup> Rosalía García y García, casada, mayor de edad y vecina de Felechosa de Aller, representada por el Procurador don Aquilino Cárcaba, y bajo la dirección del Letrado D. Victorino Vazquez, para promover un litigio contra D. Santiago Alvarez Rodriguez, vecino de Santamarina de Quirós, y contra su esposo Francisco Fernandez Alvarez, vecino de Felechosa, hallándose éstos en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho, siendo también parte en estos autos el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del partido, en representación del Abogado del Estado, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Rosalía García y García para promover un litigio contra D. Santiago Alvarez Rodriguez y D. Francisco Fernandez Alvarez, sobre tercería de mejor derecho y en su caso reivindicación de bienes inmuebles, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se la defienda de pobre, gozando de los beneficios á que se refiere el artículo catorce de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á menos que se solicite la notificación en persona, definitivamente juzgan-

do lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe en Pola de Lena á catorce de Octubre de mil novecientos quince.—Fernando Tuñón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Pola de Lena á fecha de hoy quince de Enero de mil novecientos dieciseis.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 5.241

### Juzgado de Llanes

D. José Castañón Barinaga, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la villa de Llanes á veintiuno de Enero de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez y presidente de cuatrenios anteriores D. Luciano Rodriguez Perez y los adjuntos de turno D. Manuel García y García y D. Wenceslo Suarez Cueto, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado municipal por lesiones y malos tratamientos de obra, inferidos á Manuel Sierra Molleda, entre partes, de la una y en representación de la acción pública el señor Fiscal municipal, y de la otra y como denunciados Santos Sierra Molleda, de treinta y un años de edad, soltero, industrial y vecino de esta villa y Ramón Sierra Molleda, hoy ausente en ignorado paradero, y

#### Fallamos

Por unanimidad: que debemos condenar y condenamos al demandado Ramón Sierra Molleda por la falta de lesiones, á la pena de cinco días de arresto y reprobación; y al

otro denunciado Santos Sierra Molleda por la falta de malos tratamientos de obra, á la de cinco pesetas de multa, imponiendo á ambos denunciados las costas del juicio en la proporción de una mitad á cada uno de ellos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Rodriguez.—Wenceslao Suarez.—Manuel García.—Rubricados.

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha, y notificada al Sr. Fiscal municipal y al denunciado Santos Sierra Molleda.

A fin de que sirva de notificación al denunciado ausente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez y sellada; en Llanes á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—José Castañón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Luciano Rodriguez.

R. al núm. 5.432

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito que se hará mérito la sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á dieciocho de Enero de mil novecientos dieciseis.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, seguidos entre partes, de la una como demandado y apelante D. Luciano Vijande Lastras, casado, mayor de edad, traficante en ganados, vecino de la Vega de Ribadeo, representado por el Procurador don Celso Gomez y defendido por el Abogado D. Teodoro J. Campón, y de la otra como demandante y apelado D. Laureano Lastra Vijande, mayor de edad, vecino de Villaosende, en Vega de Ribadeo, y por su rebeldía re presentado por los estrados del Tribunal, sobre entrega de bienes y pago de pesetas.



## Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la sentencia apelada que dictó el Juez de de primera instancia de Castropol, con fecha nueve de Marzo último, por la cual resolvió que estimando en parte la demanda, deducida en este juicio por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, á nombre de don Luciano Lastra Vijande, contra don Luciano Vijande Lastra, condeno á este á que pague á aquel la cantidad de dosmil cincuenta pesetas, desestimando en lo demás dicha demanda y estimando también además en parte la reconvencción formulada por el demandado contra el actor y declaró que la compra-venta consignada en la escritura de catorce de Octubre de mil novecientos doce, es un contrato simulado y por consiguiente sin valor ni efecto jurídico alguno y condenó á dicho actor á que otorgue otra escritura dejando sin efecto la expresada en lo relativo á dicho convenio.

No se hace especial condenación de costas y reintégrese en forma el papel de oficio usado.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante apelado D. Luciano Lastra Vijande, y una vez sea firme, remítase testimonio de la misma con la oportuna carta orden al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, lo acordamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.—Mariano García.—Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José Sabas Izaguirre, en el día de hoy, celebrando audiencia pública de que yo Secretario certifico.—Lic. Antonio de la Escosura..

Para que conste, y al efecto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á 25 de Enero de 1916.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5 420

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA RODRIGUEZ, Manuel, vecino que fué de la parroquia de La Peral, concejo de Illas, casado con doña Josefa Robés Cuervo; comparecerá el día 15 del corriente mes, á las once, ante la sala de audiencia del Juzgado municipal de dicho Illas para asistir al juicio verbal de faltas que se sigue á instancia de D. Manuel Fernandez Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, contra la doña Josefa, por injurias.

5.511

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PADILLA FERNANDEZ, Lucio Joaquin, hijo de Baldomero y Antonia, natural del Puerto de Vega (Navia), soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de Luarca, que entiende en la sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Juan Mosquera Perez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, Ayudante interino del distrito marítimo de Luarca.

5.510

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## CASTROPOL

De la Sierra de Brañajual, parroquia de Presno, de este concejo, desaparecieron el día 19 del actual las caballerías siguientes:

Una yegua color castaño claro, la frente y las cuatro patas blancas, de seis palmos de alzada, con un potro color castaño y una estrella en la frente, propiedad de D. Francisco Cancio, de Pereiral.

Otra yegua color castaño, con una estrella pequeña en la frente y una marca á fuego en el lado derecho, su alzada seis palmos, con un potro pequeño, propiedad de don José Alvarez, de Pereiral.

Otra yegua castaña, con una estrella larga en la frente y alguna calzadura en los pies de atrás, de unos seis palmos de alzada, con un potro de color negro y una estrella pequeña en la frente, propiedad de D. José Gonzalez, de Balmonte.

Se ruega á las personas en cuyo poder se hallen ó tengan conocimiento de su paradero, hagan entrega de dichas caballerías á sus dueños, ó bien lo participen á esta Alcaldía, pues aquéllos les indemnizarán de daños y perjuicios.

Castropol, 28 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco G. de Pa-redes.

R. al núm. 5.465—3

## ALLANDE

De los términos de Fanfaraón, de este concejo, desaparecieron dos caballos, de la propiedad de D. Rafael Ronderos Florez, de las siguientes señas: uno color castaño, edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, crin y cola recortada, calzado de las dos patas de atrás; otro de seis cuartas de alzada, color negro, frente y hocico pelicano, calzado del lado derecho, crin y cola recortada, de igual edad que el anterior, bien formado del tercio trasero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que si alguien tiene conocimiento de dichos caballos lo participe á esta Alcaldía

Allande, Enero 29 de 1916.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 5.464—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial